

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2022

Señora

**JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

REF.:11001400303520190106200

Demandante: **CARMENZA HERNANDEZ PEDRAZA**

Demandado: **ÁLVARO MONSALVE ARCINIEGAS**

Señora Juez.

Obrando en calidad de apoderada de la demandante, estando dentro del termino para hacerlo, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto fechado 4 de febrero de 2022, notificado el 7 de febrero de 2022, con base en los siguientes argumentos:

En el trámite de la nulidad propuesta, no se dio el traslado a las partes para que tuvieran oportunidad de pronunciarse, y tampoco se decretaron las pruebas conforme lo estipulan, el artículo 129 de C.G.P.<sup>1</sup>, y el artículo 134 ibídem.<sup>2</sup>

Por omitir este paso, a fin de que las partes tuvieran derecho de contradicción y defensa, se quebrantó el debido proceso, pues sin haber sido oídas o al menos sin haberles dado la oportunidad para pronunciarse, el Despacho decidió el memorial de solicitud de nulidad, quebrantando el debido proceso.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso artículo 129 “(...) Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.(...)”

<sup>2</sup> Ibidem artículo 134 “(...) El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.(...)” Resaltado y subrayado extra texto

Tampoco decretó las pruebas solicitadas por la suscrita como sustento de la solicitud, sino que analizó la supuesta notificación de la demanda que no se había alegado como causal de nulidad.

Como no decretó las pruebas solicitadas, no analizó su incidencia en la violación del derecho de defensa para los terceros.

Aparte de lo anterior el A QUO, decidió rechazar la nulidad por una causal de nulidad no alegada en el escrito, como fue la falta de notificación en debida forma y no sobre la que se alegó, que fue la indebida representación de los terceros indeterminados, sobre la cual nada dijo.

Es decir, el a quo resolvió una nulidad que no se planteó y guardó silencio sobre la que si se planteó, que fue la indebida representación de los terceros indeterminados, tampoco resolvió sobre el relevo del curador ad litem por indebida representación de los terceros indeterminados dentro de este proceso.

Con esos comportamientos del A QUO, se quebrantaron los artículos 129 , 134, 164, 165, 169, 171, 173, 176 del C.G.P. y el artículo 29 de la Constitución Política, que obligan a observar las ritualidades del proceso, y a tomar las decisiones con base en pruebas debidamente incorporadas al proceso, esto es decretadas y practicadas en la oportunidad procesal determinada por el Código, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, lo que no ocurrió en este caso.

## **PETICIÓN**

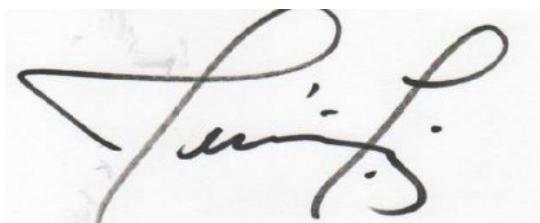
Por lo expuesto, le solicito al señor Juez:

1. SANEAR el proceso con el fin de evitar fallos inhibitorios o mayores retrasos en la decisión del mismo.
2. REPONER para REVOCAR el auto fechado 4 de febrero de 2022, por el cual rechazó la nulidad planteada.

3. Como consecuencia de lo anterior RESOLVER la solicitud de nulidad planteada por violación del numeral 4 del artículo 133 CGP y la adecuada defensa de los terceros indeterminados.

4. En subsidio de lo anterior, conceder el RECURSO DE APELACIÓN para ante el señor Juez del Circuito correspondiente.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura T. Zapata Jiménez', written in a cursive style.

**LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ**

C.C. 39.526.732 de Bogotá

T.P. 39.706 de C. S. J.

Carrera 28 A No. 49 A-64 de la ciudad de Bogotá D.C.,

Teléfonos 3106393 y 3212444061

Correo electrónico para notificaciones judiciales:  
[zapatajimenezlaurateresa@yahoo.com](mailto:zapatajimenezlaurateresa@yahoo.com)